


FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Lic. Edwing Rivas Serrano
Gerente General ASESORIA SRL.

QUE ES EL TRIBUNAL DE HONOR?

- El Tribunal de Honor es un órgano autónomo e independiente, de apoyo a la Asamblea General, con la misión de examinar, **pronunciarse** y recomendar en los casos que le sean sometidos a su consideración, por acciones u omisiones de los Asociados (as), Consejeros y/o ex Consejeros que **vulneren o incumplan las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Cooperativas N° 356, el Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos, Código de Ética, Acuerdos de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y otra normativa utilizada por la Cooperativa.**



ELECCION

- La elección de los miembros del Tribunal de Honor se realizará en la Asamblea General Ordinaria de Asociados (as).
- Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones vigentes no podrán ser elegidos como parte del Tribunal de Honor.



DURACION

- Los miembros del Tribunal de Honor duraran en sus funciones por el lapso de tres años, pudiendo ser reelectos de forma continua.

CONFORMACION

- Estará conformado por tres (3) miembros titulares.
- Presidente, Secretario y un Vocal.



REQUISITOS

- Tener amplio conocimiento de la Cooperativa y tener una antigüedad de 2 años como asociada o asociado.
- Ser cooperativista meritorio y reconocido por su intachable conducta.
- Además.....

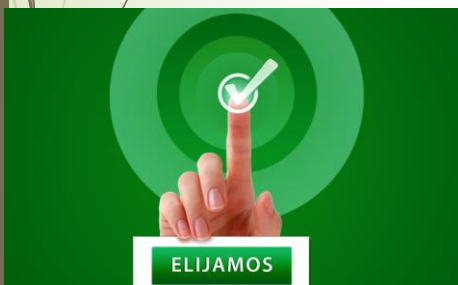


REQUISITOS

- Ser socio activo destacado y meritorio, que no estén ejerciendo ningún cargo como consejeros.
- No estar comprendido en los impedimentos establecidos por ley.
- No tener vínculos de parentesco con funcionarios o miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités o Comisiones hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- No tener cuentas pendientes en MORA con la COOPERATIVA.

RENUNCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

- En caso de existir renuncia general de todos los miembros titulares de Tribunal de Honor, el Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea Ordinaria de Asociados (as) para renovación del Tribunal y cumplir con el período restante.



DOMICILIO LEGAL Y ACTAS

- ▶ El domicilio legal del Tribunal de Honor será la oficina central de la COOPERATIVA.
- ▶ El Tribunal de Honor llevará el registro de las decisiones y determinaciones establecidas en sus reuniones ordinarias o extraordinarias en un libro de actas.

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- ▶ El Tribunal de Honor sesionara una vez cada semestre en forma ordinaria y/o cuando se produzca una denuncia, para lo cual elaborara la convocatoria y hará conocer a sus miembros a través del secretario.
- ▶ Y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente o a petición de dos miembros titulares.

QUORUM Y REUNIONES

- ▶ Dos de sus miembros hacen quórum.
- ▶ Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.
- ▶ Es obligación de los miembros del Tribunal de Honor asistir a sesiones, salvo ausencia justificada.
- ▶ Las ausencias injustificadas, se considerarán faltas graves, sancionables de conformidad con su reglamento.
- ▶ Los miembros del Tribunal que deba ausentarse a una sesión, deberá comunicarlo al presidente con anticipación.

ASESORAMIENTO LEGAL

- ▶ El Tribunal de Honor podrá solicitar al Consejo de Administración apoyo legal interno o externo cuando la situación así lo requiera.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

FACULTADES

- ▶ **Iniciar proceso disciplinario de oficio o a denuncia** contra cualquier Asociado, Asociada o Consejero (a) de la Cooperativa, por transgresiones a la normativa Interna o Externa.
- ▶ Tramitar el proceso disciplinario Interno.
- ▶ **Imponer mientras dure el proceso disciplinario, las medidas precautorias de suspensión del ejercicio** de los derechos del Asociado (a), suspensión en la devolución de los Certificados de Aportes y otros legalmente admitidos;
- ▶ **Emitir informe final del Proceso disciplinario**, recomendando la sanción que debe imponer la Asamblea General Extraordinaria de asociados (as) cuando ésta sea referida a su exclusión o expulsión;

FACULTADES

- Emitir **Resolución final del proceso**, imponiendo la sanción correspondiente, sujeta a ratificación en Asamblea General Extraordinaria, en los siguientes casos:
 - a) Por haber perdido la capacidad legal previa declaración judicial;
 - b) Por haber sido condenado por acto doloso y/o culposo en agravio de la cooperativa;
 - c) Actuar en contra de los intereses de la cooperativa causando daño a la misma y utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares previo sumario administrativo.
- **Aplicar las sanciones que sean impuestas por la Asamblea Extraordinaria** o por el mismo Tribunal de Honor;
- Las decisiones del Tribunal de Honor serán apelables ante la Asamblea Extraordinaria de Asociados (as), la misma deberá ser interpuesta por el socio dentro de los 5 días de notificado con la Resolución.

ATRIBUCIONES

- **Realizar procesos investigativos y sumariales** previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente estatuto y reglamento interno.
- **Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes** de las asociadas y asociados denunciados.
- Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el **informe de los procesos sumariales** y su dictamen, debiendo la Asamblea General Extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para exclusión.

RESPONSABILIDADES

- Juzgar a los miembros y/o ex miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Comités, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y que tengan cuentas pendientes con la COOPERATIVA.
- Resolver las controversias y conflictos que se susciten entre los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y socios.
- Conocer y resolver las denuncias realizadas por los socios en contra de alguno o varios de los miembros y/o ex miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Comisiones, acompañadas con la fundamentación y pruebas respectivas.

FUNCIONES

- Conocer y resolver las denuncias presentadas por funcionarios de la COOPERATIVA, en contra de los Consejos, ex miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Comités por incumplimiento de sus obligaciones misma que deben estar acompañadas con la fundamentación.
- Emitir resoluciones en contra de los que vulneraron de la Ley General de Cooperativas, Estatuto Orgánico de la Cooperativa, y demás normas vigentes, independientemente de las acciones y sanciones de carácter penal o civil emergente de un mismo hecho.
- Informar a la Asamblea General Ordinaria las sanciones cometidas por faltas leves, graves y muy graves.

EL PRESIDENTE

- Cumplir y hacer cumplir la Ley general de Cooperativas, el Estatuto Orgánico, el presente reglamento y demás normar vigentes.
- Convocar y presidir las sesiones.
- Dirimir en caso de empate una decisión entre los miembros del Tribunal de Honor.
- Elaborar la agenda de sesiones.
- Representar al Tribunal de Honor en actos que así lo ameritan.
- Otras funciones que deriven de la naturaleza de su cargo.

EL SECRETARIO

- Tomar el acta de las sesiones del Tribunal de Honor, transcribirlas y dar lectura de esta
- Firmar la correspondencia junto con el presidente.
- Recibir las declaraciones que sean necesarias para el correspondiente proceso en el Tribunal de Honor.
- Registrar las resoluciones en el libro de tomas de razón numeradas en forma cronológica.
- Encargarse del envío y recibo de las resoluciones, citaciones, notificaciones y correspondencia del Tribunal de Honor.
- Tener bajo su responsabilidad, los expedientes sobre las denuncias o demandas a considerar.



EL VOCAL

- Suplir al Secretario del Tribunal de Honor, en caso de ausencia o impedimento debidamente comprobado, con todas las facultades legales inherentes que le competen.
- Asistir a las reuniones
- Participar en todas las actividades, reuniones y audiencias que realicen los miembros del Tribunal de Honor.
- Otras funciones que deriven de la naturaleza de su cargo.



SANCIONES

SANCIONES

- Las sanciones serán aplicadas según el grado de culpabilidad, en base al siguiente orden:
- Amonestación
- Suspensión temporal a los miembros de Consejo de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones.
- Suspensión definitiva a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones.
- Suspensión temporal, definitiva o pérdida de la calidad de asociada o asociado.

TIPOS DE INFRACCION

- Las infracciones o contravenciones al Estatuto, Reglamento disciplinario y los Reglamentos Internos de la Cooperativa, serán considerados según su gravedad como **Faltas Leves, Graves y Gravísimas**, debiendo la instancia sumaria determinar la gravedad del acto en función al grado de afectación a la Cooperativa o a sus asociadas y asociados.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

- ▶ **Las faltas leves:** Sera sancionada con una o más de las siguientes medidas correctivas o punitivas:
 - ▶ Amonestación, mediante oficio dirigido infractor, con copia al denunciante.
 - ▶ La inclusión en la lista de Asociados (as) con procesos en la cooperativa.
- ▶ **Las faltas graves:**
 1. Suspensión temporal para poder ocupar cargos de dirección, comités o comisiones, por un periodo de uno (1) hasta tres (3) años, de acuerdo a la gravedad del caso.
 2. La suspensión de facultades temporales a los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y comisiones, por el tiempo de uno (1) a doce (12) meses, sin goce de asignaciones económicas, de acuerdo a la gravedad de la falta.
 3. La inclusión en la lista de Asociados (as) con procesos en la cooperativa.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

- ▶ **Las faltas Gravísimas** serán sancionadas con una o más de las siguientes medidas correctivas o punitivas:
 - ▶ Exclusión o Expulsión de la condición de socio y/o socia.
 - ▶ Suspensión definitiva del cargo de miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités o Comisiones, independientemente de las sanciones de carácter penal o civil, emergentes de un mismo hecho, seguidamente por la COOPERATIVA
 - ▶ La inclusión en la lista de Asociados (as) con procesos en la cooperativa.



CAUSALES PARA DETERMINAR LAS FALTAS



CAUSALES PARA FALTAS LEVES

- Omisión de los deberes de los miembros de los consejos de administración y Vigilancia en elevar un informe a la asamblea, de la función que desarrollan.
- Dos (2) faltas continuas y tres (3) discontinuas a las reuniones programadas por los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor, Comité Electoral, Comités, y/o Comisiones.
- Cinco (5) atrasos continuos o discontinuos a las reuniones programadas por los consejos de administración, Vigilancia, Tribunal de Honor, Comités y/o Comisiones.

CAUSALES PARA FALTAS LEVES

- Falta de respeto de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor, Comité Electoral, Comités y/o Comisiones hacia los asociados (as) y/o viceversa y al personal de la Cooperativa.
- Acoso, cuando se trata de relaciones obrero-Patronales. y/o entre los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor, Comité Electoral, Comités y/o Comisiones y Asociados (as) en general.
- Conducta de comportamiento inadecuado que entorpezca el normal desarrollo de la Asamblea, de parte de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones y asociados (as) en general.

FALTAS GRAVES

- Incumplir con el conducto regular, consistente en la presentación previa de una denuncia ante el Tribunal de Honor.
- Difamación, el que de manera pública, tendenciosa, revelare o divulgare hechos o actos infundados que afecten la reputación, de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, socias, Asociados (as) en general y de la misma cooperativa.
- Conducta culposa de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, asociados y asociadas en general que encubra actos dolosos, que atenten a la economía y administración de la cooperativa.
- El que un miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, socias, Asociados (as) en general, mediante amenazas o amedrentamientos, logren obtener sus apetitos personales, en detrimento de los intereses de la cooperativa.

FALTAS GRAVES

- Premeditación en la comisión de un hecho o acto irregular cometido por un miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, asociada y asociada en general.
- El que un miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, asociadas y asociados en general, por cualquier medio imputare o calumniare a otro miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, asociados (as) en general, falsamente de la comisión de una falta inexistente.
- Abuso de confianza, valiéndose del cargo de miembro de Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones, en general, que puedan causar daño o perjuicio a los intereses o retuviere algún bien, como suyo de la cooperativa.
- La reincidencia de dos faltas leves, se considera como falta grave.

FALTAS GRAVISIMAS

- Contratos lesivos a la economía de la Cooperativa, que hayan celebrado los miembros o ex miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Sabotaje, el que con el fin de impedir o entorpecer el esclarecimiento de un acto doloso, encubran o se nieguen a brindar sobre una gestión administrativa desarrollada.
- Acoso sexual, por parte de un miembro o un ex miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, o asociados y/o asociadas a una funcionaria o funcionario.

FALTAS GRAVISIMAS

- Violación e infracción a disposiciones estatutarias, por los miembros o ex miembros los Consejos de Administración, Vigilancia, o asociados y asociadas.
- Utilizar a la cooperativa con propósitos enteramente políticos como palestra a sus intereses personales.
- Estando fungiendo como miembros de algún Consejo, Comisión o Comité ocasionare daño reputacional de la cooperativa.

FALTAS GRAVISIMAS

- Utilizar su cargo con propósito de dañar o perjudicar los derechos de un asociado o asociada es decir que cometa un abuso de Poder sin fundamento alguno.
- La Agresión física, verbal, psicológica, por motivos discriminatorios y/o racistas, la falta de respeto y las amenazas de un miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones, asociado o asociada a otro similar o funcionario.
- Incumplimiento y/o violación a las normas señaladas en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa u otro reglamento vigente.
- La reincidencia de dos faltas graves, serán pasibles al tratamiento como faltas muy graves.



- Debe ser comunicado mediante nota dirigida al Consejo de Administración y Aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria.
- En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazara la consideración de mencionadas renuncias.

PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSION DE ASOCIADOS AS

- Es la suspensión temporal de los derechos de las asociadas y asociados, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor, cuya resolución será puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria. La exclusión de una asociada o asociado será determinado, en los siguientes casos:

PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSION DE ASOCIADOS AS

■ CASOS:

- Por actuar en forma contraria a los intereses de la cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la cooperativa y de los asociados.
- Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la asamblea general y los consejos directivos, salvo casos justificados
- Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias y de los consejos directivos.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSION

- ▶ Es la pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor. La Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia; la decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de asociadas y asociados e instruirá su comunicación a la AFSCOOP. La expulsión de una asociada o asociado será determinado, en los siguientes casos:

PROCEDIMIENTO DE EXPULSION

- ▶ CASOS:
 - ▶ Por usar los recursos económicos de la cooperativa en fondos no autorizados por la asamblea general y el presente estatuto, salvo casos excepcionales de extrema necesidad
 - ▶ Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y el prestigio de la cooperativa.
 - ▶ Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General
 - ▶ Por jubilación de la Empresa
 - ▶ Por retiro forzoso de la Universidad.

ETAPAS DEL PROCESO SUMARIANTE

- **Etapa de Iniciación:** La etapa de iniciación se formalizará con la **notificación al o los asociados presuntos infractores** con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
- **Etapa de Tramitación:** Los presuntos infractores en el plazo **de veinte (20) días calendario a partir de su notificación** podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.

ETAPAS DEL PROCESO SUMARIANTE

- **Etapa de Terminación:** Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de **diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión** de la asociada o asociado.
- En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cedula de Identidad; **se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia quien la elevara ante la Asamblea General Extraordinaria** como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes.

PROCEDIMIENTO DE ABANDONO

- Es el alejamiento intempestivo de la asociada o asociado de la Cooperativa sin comunicación verbal o escrita, misma que también procede en caso de retiro forzoso o voluntario del asociado de la Universidad, en tal caso el Consejo de Administración convocara a asamblea general extraordinaria para que defina sobre la pérdida de calidad de asociado de los que hayan abandonado por más de 30 días, sin que medie causa justificada.
- La asociada o asociado no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales hasta el momento de la pérdida de calidad de asociado por abandono.

REGISTRO EN AFCCOOP

- En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono, muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resolución a conocimiento del ente regulador de cooperativas a efectos de su registro.



RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR



RESOLUCION ABSOLUTORIA

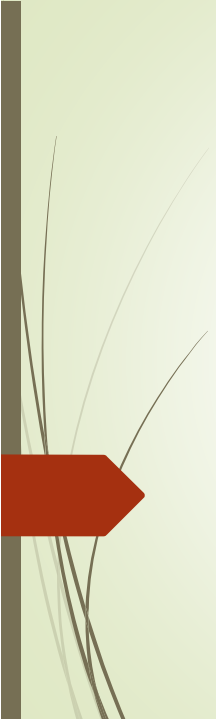
- Se dictara Resolución Absolutoria cuando:
- No se haya probado la denuncia.
- Las pruebas aportadas no sean suficientes para generar convicción sobre la responsabilidad del denunciado.
- Se demuestre que el hecho no existió.

RESOLUCION CONDENATORIA

- Se dictara resolución condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el Tribunal de Honor la convicción sobre la responsabilidad del denunciado.
- La Resolución fijara con precisión la sanción o sanciones que correspondan y las obligaciones que deberán cumplir el denunciado.

ACLARACION, ENMIENDA Y/O COMPLEMENTACION

- Notificadas las partes con la resolución final, dentro de las veinticuatro horas siguientes, podrán solicitar aclaración, enmienda y/o complementación. La solicitud deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes.



REGIMEN DE PROHIBICIONES IMPEDIMENTOS EXCUSAS Y RECUSACIONES



INCOMPATIBILIDAD

- El cargo de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con el ejercicio de cualquier puesto de dirección interno de la cooperativa, en el ejercicio de sus funciones.

PROHIBICIONES

- ▶ Dentro el régimen de prohibiciones, los miembros de este tribunal no podrán:
- ▶ Participar en actividades electorales, excepto la de emitir el voto.
- ▶ Expresar, y aun insinuar privadamente, su opinión respecto a los asuntos que están llamados a resolver.
- ▶ Suministrar indebidamente, datos o consejos a las partes en los asuntos que deben resolver.

RECUSACION

- ▶ Ser **cónyuge**, ascendiente o descendientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- ▶ Ser parte contraria, acreedor o deudor, fiador o fiado del recusado o de su cónyuge.
- ▶ Ser o **haber sido en los doce meses anteriores, socio o inquilino bajo el mismo techo del socio, socia**, miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones; o en el espacio de tres meses atrás, comensal o independiente suyo.
- ▶ Existir o **haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido contrarias el recusante** y el recusado, o sus parientes mencionados en el inciso b) del presente artículo.
- ▶ Haber existido en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, **agresión, injurias o amenazas graves entre el recusado o sus parientes** señalados en el inciso b) del presente artículo.

EXCUSA

- Los miembros del Tribunal de Honor deberán excusarse de conocer un caso, cuando concurra alguna de las causales de recusación cierta y evidente.
- Serán nulas las resoluciones en las que participe el miembro del Tribunal de Honor con motivo de impedimento, asimismo serán nulas las resoluciones si habiéndose presentado la excusa o la recusación, el miembro cuestionado participo en dicha resolución.

SUPLETORIEDAD

- Se aplicara de manera supletoria en lo que no fuere contradictorio al presente reglamento el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Edwing Rivas Serrano
ASESOR COOPERATIVAS
www.asesoriacooperativa.com
Teléfono cel. 72651237